

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 SEP 2021

Proceso N° 2019-00571.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y, se **resuelve**:

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**1.1. DEMANDANTE:**

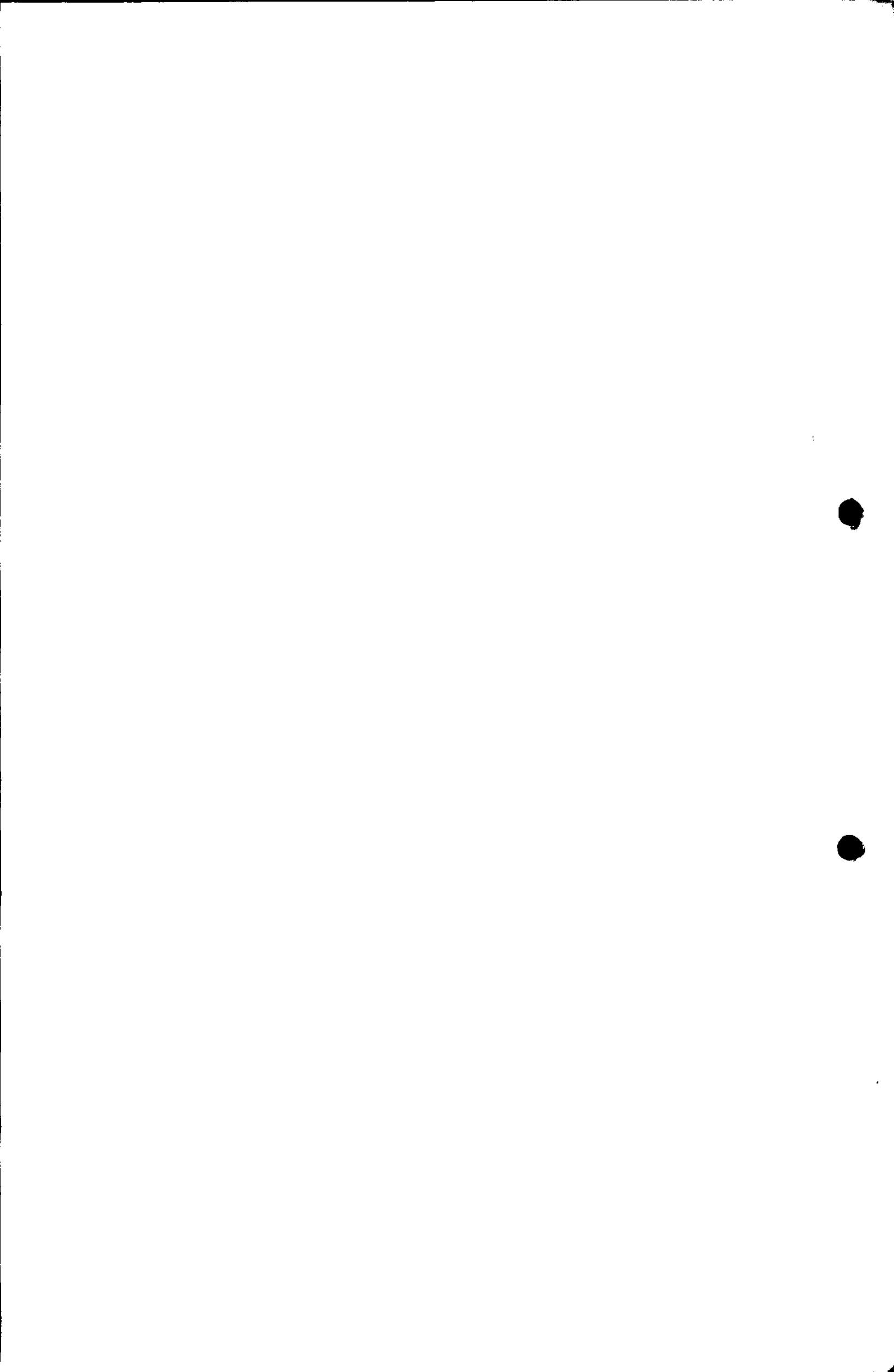
**1.1.1 DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y el escrito que describió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE** al Representante Legal del Instituto Americano de Oftalmología y/o quien haga sus veces con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

**1.1.3. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de ANA LIGIA PÉREZ RAMOS y YORGINA BONILLA TÓRRES y YOLMARIE GARZÓN MENCO, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

**1.1.4. DICTAMEN PERICIAL** Se **rechaza** la solicitud de enviar a la señora Luz Stella Barrios Ospina, a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C., y de Cundinamarca, en virtud a que la misma se enmarca en la prueba de Pericial, la cual de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., debe aportarlo con la demanda o en su defecto debió anunciar tiempo insuficiente solicitando se le otorgara termino para aportarlo.

**1.1.5. DICTAMEN PERICIAL** Se admite la prueba de dictamen pericial elaborado por **CESAR AUGUSTO ORTIZ PERDOMO (fl. 124 a 147)**, Se cita al perito que confeccionó el dictamen para que comparezca a la audiencia que se programa en la presente providencia, con el fin de interrogarlo respecto del contenido del dictamen. En todo



caso la parte demandada deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

**1.1.6. JURAMENTO ESTIMATORIO:** Téngase en cuenta el juramento estimatorio realizado por el demandante.

**1.2. DEMANDADA INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGÍA S.A.S.**

**1.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda y las solicitadas con el llamamiento en garantía (fl. 177 a 313) (fl. 1 a 30 C2), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.2.2. DICTAMEN PERICIAL** Se admite la prueba de dictamen pericial elaborado por **SALOMON BLANCO GUTIERREZ (fl. 287 a 300)**, Se cita al perito que confeccionó el dictamen para que comparezca a la audiencia que se programa en la presente providencia, con el fin de interrogarlo respecto del contenido del dictamen. En todo caso la parte demandada deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

**1.2.3. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *Ibídem*, se decreta los testimonios de **LISANDRO BARRIOS BERMUDEZ** y **EVELY MARÍA MANES** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

**1.2.4. OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO,** téngase en cuenta la objeción al juramento estimatorio.

**1.3. LLAMADO EN GARANTÍA OPTILASER S.A.**

**1.3.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por La llamada en garantía al momento de contestar la demanda y el llamamiento (fl. 33 a 83), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.3.2. TESTIMONIOS.** Se rechaza la prueba testimonial en razón a que las personas citadas revisten la calidad de demandantes, por lo tanto, no revisten la calidad de terceros para ser considerados testigos.

**SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 4 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado  
 No. 074 Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

